

## REGLAMENTO (CE) N° 1307/95 DE LA COMISIÓN

de 8 de junio de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2273/93 por el que se determinan los centros de intervención de los cereales

95/80691

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) n° 3290/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2273/93 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3129/94<sup>(4)</sup>, ha debido adaptarse para adecuarse a las disposiciones del Acta de adhesión;

Considerando que la cantidad de centros de intervención de Suecia determinados de este modo resulta ser insuficiente para garantizar el funcionamiento correcto de la intervención en dicho país; que, por tanto, es conveniente aumentar el número de centros de intervención; que los centros adicionales de Suecia se han determinado en función de su situación geográfica y de la existencia de instalaciones de almacenamiento en las que puedan entrar y salir lotes importantes de cereales;

Considerando que, para que la intervención pueda funcionar eficazmente en Suecia ya, durante la campaña de comercialización 1994/95, es conveniente que las modificaciones introducidas por el presente Reglamento se apliquen lo antes posible; que, por tanto, es necesario que el presente Reglamento se aplique sin tardanza;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La parte del Anexo del Reglamento (CEE) n° 2273/93 correspondiente a Suecia se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de junio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO n° L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.

<sup>(3)</sup> DO n° L 207 de 18. 8. 1993, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 330 de 21. 12. 1994, p. 48.

## ANEXO

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)
• SVERIGE						
Åhus	+	+	+	-	-	-
Djurön	+	+	+	-	-	-
Falkenberg	+	+	+	-	-	-
Falköping	+	-	+	-	-	-
Gamleby	+	-	+	-	-	-
Gotland	+	+	+	-	-	-
Hällekis	+	-	+	-	-	-
Halmstad	+	-	+	-	-	-
Hedemora	+	-	+	-	-	-
Helsingborg	+	+	+	-	-	-
Kalmar	+	+	+	-	-	-
Kalmarsand	+	-	+	-	-	-
Köping	+	+	+	-	-	-
Kumla	+	+	+	-	-	-
Lidköping	+	+	+	-	-	-
Malmö	+	+	+	-	-	-
Norrköping	+	+	+	-	-	-
Norrtälje	+	-	+	-	-	-
Nyköping	+	-	+	-	-	-
Säffle	+	-	+	-	-	-
Sala	+	-	+	-	-	-
Skänninge	+	+	+	-	-	-
Skattkärr	+	+	+	-	-	-
Strängnäs	+	+	+	-	-	-
Södertälje	+	-	+	-	-	-
Sölvesborg	+	-	+	-	-	-
Stockholm	+	+	+	-	-	-
Tidan	+	-	+	-	-	-
Uddevalla	+	+	+	-	-	-
Uppsala	+	+	+	-	-	-
Vara	+	+	+	-	-	-
Västerås	+	+	+	-	-	-
Ystad	+	+	+	-	-	-